

## Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*



### ¿Cómo citan los *Justices* de la SCOTUS?

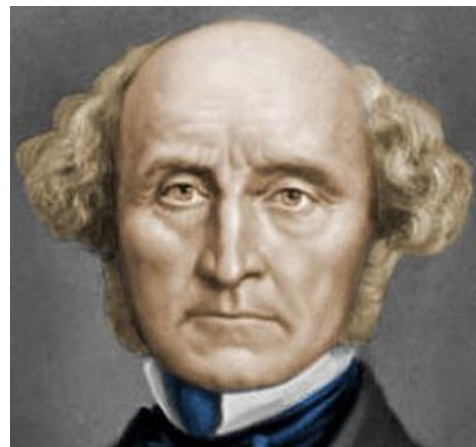
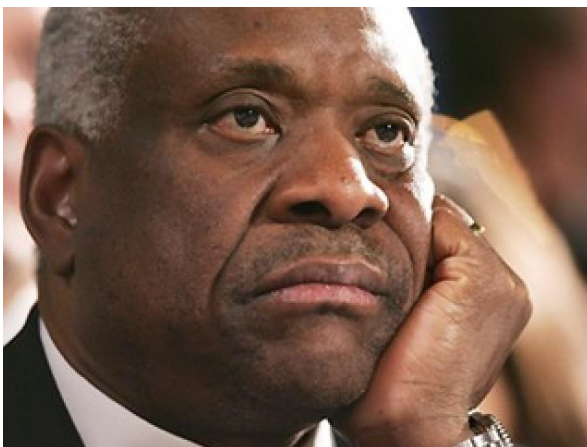
(Fragmentos de Literatura y Filosofía  
en sentencias de la Suprema Corte de EEUU)

En *Jackie Holder v. E. K. Hall, Sr* (1994), sobre representación proporcional, el *justice* Thomas escribió el siguiente fragmento en su opinión concurrente:

*We are asked in this case to determine whether the size of a local governing body is subject to challenge under Section 2 of the Voting Rights Act as a "dilutive" practice. While I agree with Justices Kennedy and O'Connor that the size of a governing body cannot be attacked under Section 2, I do not share their reasons for reaching that conclusion.*

*... In fact, it should be clear that the assumptions that have guided the Court reflect only one possible understanding of effective exercise of the franchise, an understanding based on the view that voters are "represented" only when they choose a delegate who will mirror their views in the legislative halls. See generally H. Pitkin, THE CONCEPT OF REPRESENTATION (1967) (7). But it is certainly possible to construct a theory of effective political participation that would accord greater importance to voters' ability to influence, rather than control, elections.*

**Footnote 7: Indeed, the assumptions underpinning the Court's conclusions largely parallel principles that John Stuart Mill advanced in proposing a system of proportional representation as an electoral reform in Great Britain. See J. S. Mill, CONSIDERATIONS ON REPRESENTATIVE GOVERNMENT (1861). In Mill's view, a just system of representative government required an electoral system that ensured "a minority of the electors would always have a minority of the representatives." To Mill, a system that allowed a portion of the population that constituted a majority in each district to control the election of all representatives and to defeat the minority's choice of candidates was unjust because it operated to produce a "complete disfranchisement of minorities."**



El *justice* Thomas y John Stuart Mill

## **Corte Penal Internacional (La Vanguardia):**

- **Ntaganda, el criminal de guerra al que se le impuso la mayor condena.** La Corte Penal Internacional (CPI) impuso este jueves una pena de 30 años de cárcel al exjefe guerrillero congoleño Bosco Ntaganda por crímenes de guerra y de lesa humanidad, lo que supone la sentencia más alta emitida hasta el momento por este tribunal. Ntaganda era exjefe adjunto del Estado Mayor de las Fuerzas Patrióticas para la Liberación del Congo (FPLC) entre los años 2002 y 2003, y la condena es aún mayor que la recibida por el propio jefe de las FPLC, Thomas Lubanga, al que la misma corte le impuso 14 años de cárcel. La sentencia de 30 años es la máxima en la CPI. Los jueces pueden imponer la cadena perpetua en los casos más extremos, pero el panel de tres magistrados que juzgó al exjefe guerrillero consideró que las condiciones para aplicar dicha pena no se cumplen. El juez presidente de la sala, Robert Fremr, hizo énfasis tanto en la gravedad de los crímenes como en las consecuencias físicas y psicológicas sufridas por las víctimas de Ntaganda para justificar la condena. "Sufrieron estigmatización y rechazo social", dijo el magistrado, que puso como ejemplo el caso de una menor de edad violada por miembros de las FPLC cuyas heridas "tardaron meses en cicatrizar", razón por la cual dejó la escuela y sufrió estrés postraumático. La CPI no tuvo en cuenta ninguno de los factores que, según la defensa, deberían haber atenuado la pena, como el comportamiento del condenado durante el juicio o sus supuestos intentos para la desmovilización de sus tropas. Ntaganda compareció con una corbata roja y una chaqueta azul, se levantó para escuchar la sentencia, tal y como es habitual en la CPI, no hizo ningún gesto cuando la escuchó. Los magistrados descartaron imponer una multa, aunque las víctimas podrán reclamar indemnizaciones en unas vistas que se celebrarán próximamente. El condenado deberá seguir encarcelado en el centro de detención de la CPI, en La Haya, debido a que la defensa ya ha anunciado que apelará la condena, explicó a Efe una fuente del tribunal. En caso de que los jueces confirmen en segunda instancia la pena de cárcel, se estudiará en qué país podría Ntaganda cumplir el resto de la condena. La orden de arresto contra él se emitió en 2006, mientras aún estaba en la República Democrática del Congo, y se entregó en marzo de 2013 en la embajada de Estados Unidos en Kigali, capital de Ruanda, para "establecer toda la verdad", según dijo durante el juicio. El pasado julio, los jueces declararon a Ntaganda culpable de todos los crímenes a los que se enfrentaba, entre los que se incluían el alistamiento de niños soldado, permitir abusos sexuales a menores de edad, asesinatos, persecución y ordenar ataques contra la población civil de Ituri, en el noreste de la República Democrática del Congo, entre los años 2002 y 2003. Asimismo, fue la primera vez en la que el tribunal de La Haya reconoció la existencia de un delito de esclavitud sexual durante el conflicto en ese país. El tribunal consideró probado que el exlíder guerrillero de 45 años, conocido como "Terminator", fue el responsable directo de los crímenes de asesinatos y persecución, y perpetrador indirecto del resto de cargos. La lectura de la condena reflejó la crueldad de los delitos de las FPLC, el ala militar de la Unión de Patriotas Congoleños, a pesar de que la segunda guerra del Congo (1997-2003) se encontraba en los últimos compases. La mayoría de víctimas de las FPLC, dominado por las tribus hema, eran miembros de la etnia lendu que se vieron expulsados de Ituri, una región rica en minerales. El proceso legal contra Ntaganda es el último respecto a la República Democrática del Congo juzgado por la CPI, después de la condena de catorce años de cárcel al jefe de las FPLC, Thomas Lubanga, y de doce años al responsable de otro grupo guerrillero, Germain Katanga.

## **El Salvador (La Prensa Gráfica):**

- **¿Cómo sustenta la Cámara que los supuestos tocamientos que magistrado cometió contra una niña no son delito? Esto dicen.** Los tocamientos que el magistrado Eduardo Jaime Escalante Díaz realizó, según la Fiscalía General de la República (FGR), a una niña de 10 años en sus partes íntimas no tienen gravedad para considerarlos agresión sexual porque supuestamente fueron "instantáneos", sobre la ropa de la víctima, durante un descuido de la menor, en horas de la tarde y en un lugar público. Esos son los argumentos principales que dieron los magistrados Guillermo Arévalo Domínguez y Martín Rogel Zepeda, de la Cámara Primera de lo Penal de San Salvador, para considerar que Escalante Díaz no cometió una agresión sexual en contra de una niña. Las explicaciones de los magistrados constan en la resolución escrita que la Cámara dio ayer a las partes del proceso. La FGR acusó a Escalante Díaz de agredir sexualmente a una niña de 10 años el 18 de febrero pasado en una calle de la residencial Altavista II, del municipio de Tonacatepeque, al oriente de San Salvador. La investigación detalla que el acusado llegó donde la menor, que jugaba con un amigo, la tomó de los hombros y "le tocó la vulva". Luego el hombre escapó. Entre las principales pruebas que recabó la Fiscalía para intentar sostener la acusación contra Escalante Díaz, magistrado de la Cámara Tercera de lo Civil, están la declaración de la víctima y el testimonio del niño que presenció los supuestos tocamientos. La Fiscalía también obtuvo declaraciones

de vecinos que vieron llegar a Escalante a la colonia Altavista y luego escapar. Los testimonios de la víctima y su amigo son relevantes porque coincidieron, según los magistrados, en que los tocamientos que realizó Escalante Díaz a la menor fueron instantáneos y encima de la ropa. "La víctima manifiesta de forma clara y enfática que el sujeto la tocó e inmediatamente después salió corriendo", se lee en la resolución de la Cámara. "Un tocamiento breve o instantáneo en la región pública de la víctima, en un lugar transitado, populoso, habitacional y aprovechando un descuido de ésta, mientras se encontraba jugando con otro niño, y sobre su ropa, no supone el grado de afectación suficiente para poder considerar la conducta como constitutiva del tipo penal agresión sexual en menor", explicaron los magistrados en la resolución escrita. Además de los testimonios, la Fiscalía presentó a la Cámara otra prueba clave: un peritaje psicológico que el Instituto de Medicina Legal (IML) realizó a la víctima luego de que sufrió los tocamientos de Escalante. Los magistrados consideraron que ese estudio psicológico no establece que la niña tenga indicadores de una víctima de abuso sexual: "Este es un elemento de especial importancia". Los magistrados también criticaron una prueba que la Fiscalía recopiló, que consta en el proceso bajo el nombre Reconocimiento Médico Forense de Delitos Sexuales. La perito encargada de ese estudio dictaminó que existían indicios de que la niña sufrió un "ataque sexual", situación que reprobó la Cámara al considerar que solo a los juzgadores les corresponde definir los delitos que alguien cometió. Todos esos factores, según la resolución de la Cámara Primera de lo Penal, dejan de manifiesto que los tocamientos que la Fiscalía atribuyó a Escalante no afectaron ni pusieron en riesgo la "indemnidad sexual" de la niña. La indemnidad sexual es un derecho que las leyes garantizan a la niñez para que no sufra interferencias en su desarrollo sexual. Los magistrados dejaron claro en el documento que la acusación de la Fiscalía contra Escalante no puede considerarse un delito, sino una falta enmarcada en el numeral 4 del artículo 392 del Código Penal, que define los "tocamientos impúdicos" como actos contrarios a las buenas costumbres, cuya pena va desde 10 hasta 30 días multa. La agresión sexual tiene condenas entre ocho y 12 años de cárcel. Arévalo Domínguez y Rogel Zepeda detallaron que la ley faculta a las Cámaras a procesar solo delitos cometidos por funcionarios y no faltas, como este caso. Por eso decidieron enviar el proceso al Juzgado de Paz de Tonacatepeque, donde ocurrieron los hechos. En la resolución, la Cámara reprochó otra vez al presidente Nayib Bukele, funcionarios de Gobierno y diputados por las críticas que hicieron al fallo sin leer los fundamentos escritos. Agregaron que enviarán un informe a la Organización de Naciones Unidas (ONU) porque consideran que los funcionarios han violado la independencia judicial. "Es necesario señalar que este discurso de desprestigio que se ha ejercido contra los suscritos magistrados se ha visto acompañado de nuestras imágenes, lo que podría suponer un potencial riesgo a nuestra integridad física, que sería resultado directo, en buen medida de los pronunciamientos irresponsables por parte de particulares y funcionarios públicos", finalizaron Arévalo y Rogel Zepeda. El presidente Bukele escribió en Twitter: "Perdónenme el francés, pero que asco da esta resolución. Aparte de la injusticia a la víctima, sientan un precedente nefasto. Abren la puerta para la proliferación de este delito y cualquiera argumentará la jurisprudencia aberrante emitida por esa Cámara".

**Cinco claves del fallo Escalante.** Cámara considera que estos puntos restan gravedad a acusación contra Escalante. 1- La duración del tocamiento a niña. La Cámara Primera de lo Penal considera que los tocamientos que la Fiscalía imputa no son graves porque fueron "instantáneos", según el testimonio que la niña dio el 30 de mayo anterior por medio de una cámara Gessel. 2- Tocamientos fueron sobre la ropa. El magistrado Eduardo Escalante tocó los genitales de una niña de 10 años encima de la ropa de la menor, de acuerdo con la acusación de la Fiscalía. La Cámara considera que este hecho es clave para reducir la gravedad de la acusación que presentó la Fiscalía. 3- Aprovechó el descuido de niña. La Cámara asegura que, según las pruebas de Fiscalía, Escalante Díaz se aprovechó del descuido de la niña para tocarla. Eso conlleva a que el tribunal considere que la conducta de Escalante se puede adaptar más una falta tipificada como "actos contrarios a las buenas costumbres y el decoro público" que al delito de agresión sexual que la Fiscalía acusó. 4- El lugar de los hechos. La Fiscalía sostiene que Escalante tocó a la niña el 18 de febrero pasado en una calle de la residencial Altavista II, del municipio de Tonacatepeque, San Salvador. La Cámara señala que la ubicación "hace imposible" que la conducta de Escalante fuera más allá de un tocamiento espontáneo "por ser un lugar público". La gravedad es menor, considera. 5- El peritaje psicológico a menor. Los magistrados señalaron que el peritaje psicológico del Instituto de Medicina Legal no determina que la niña presente los indicadores que tienen las personas víctimas de abuso sexual. "Este es un elemento de especial importancia, para poder configurar el carácter de grave o trascendente de los tocamientos (para que sean agresión sexual)", se lee en la resolución de la Cámara Primera de lo Penal de San Salvador.

### Argentina (Diario Judicial):

- La Corte Suprema admitió un planteo de un hombre que litigó contra una empresa de energía y le había exigido el pago del depósito del artículo 286. Decidió hacer lugar una revocatoria por

**aplicación del beneficio de justicia gratuita.** La Corte Suprema de Justicia, con los votos de los ministros Carlos Rosenkrantz, Elena Highton de Nolasco, Juan Carlos Maqueda y Horacio Rosatti, resolvió dejar sin efecto una resolución que intimó a un hombre a hacer el depósito de \$40.000 que exige el Código Procesal Civil para tramitar una queja suprema. Fue en el marco del expediente “Manfroni Kergaravat, Claudio Fabián c/ ENERSA y otros s/ acción de amparo”, donde el Máximo Tribunal, tras haber desestimado una queja deducido por la parte actora, con la invocación del artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, intimó al recurrente a que hiciera efectivo el depósito. La Ley de Defensa del Consumidor estipula que “las actuaciones judiciales que se inicien de conformidad con la presente ley en razón de un derecho o interés individual gozarán del beneficio de justicia gratuita”. Pero el actor presentó una revocatoria, argumentando que su pretensión se enmarcaba en una relación de consumo y que, en consecuencia, gozaba del beneficio de gratuidad previsto en el artículo 53, último párrafo, de la ley 24.240 de Defensa del Consumidor. Los supremos, pese a reconocer que las sentencias de la Corte “no son susceptibles del recurso intentado”, decidió apartarse de ese principio por aplicación de la norma invocada por el quejoso, que en su parte pertinente, estipula que “las actuaciones judiciales que se inicien de conformidad con la presente ley en razón de un derecho o interés individual gozarán del beneficio de justicia gratuita”. “Esta situación se verifica en la causa”, advirtieron los jueces, ya que el actor promovió acción de amparo contra la Empresa de Energía de Entre Ríos S.A. y el Ente Regulador de la Energía “con la finalidad de que se proceda a la conexión del servicio eléctrico en su vivienda”. Además, al fundar su pretensión, expresó que la conducta de la parte demandada “afectaba su derecho como usuario a gozar de un servicio público esencial e invocó el artículo 42 de la Constitución Nacional y la ley 24.240”, y fundamentalmente, al interponer su queja, dijo que se encontraba exento del depósito por esas razones. “En tales condiciones, y a la luz de lo dispuesto en el artículo 53 citado, corresponde admitir el pedido”, resumieron los jueces.

### **Colombia (Ámbito Jurídico):**

- **Amplían horizonte probatorio de parejas homosexuales para acceder a la pensión de sobrevivientes.** La Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia conoció el caso de una mujer homosexual a quien, en segunda instancia, le fue negada la pensión de sobrevivientes, pues el juzgador encontró como no probada la convivencia, por existir una declaración extrajudicial de la causante en la que negaba la relación sentimental. El tribunal determinó que dicha prueba era más contundente que los testimonios y documentos en los que incluso la madre de la pensionada reconocía la existencia de la relación, sin explicar las razones. Las interpretaciones de la Sala Laboral. En sede de casación, la Corte realizó las siguientes precisiones respecto a la acreditación de coexistencia para acceder a la pensión de sobrevivientes: -- Tratándose de parejas del mismo sexo, la declaración extrajudicial no es el único medio probatorio. -- La sola inscripción a título de beneficiario de la seguridad social del cónyuge o compañero permanente tampoco es el único medio de convicción. Determinó lo anterior con el fin de evitar tratos discriminatorios hacia las parejas homosexuales, toda vez que la convivencia entre personas de diferente sexo se puede demostrar por diferentes medios, tal como lo establece la Ley 797 de 2003. **La decisión.** Finalmente, el alto tribunal casó la sentencia y determinó que el ad quem se equivocó al negar la pretensión de la demandante e incurrió en errada valoración probatoria al considerar no acreditada la calidad de compañeras permanentes. Así mismo, entendió que la afirmación de la causante respecto de su soltería no debe ser interpretada de manera literal, pues hay que tener en cuenta el contexto, el escarnio social y/o familiar y la estigmatización de las relaciones homosexuales.

### **Ecuador (El Comercio):**

- **Fallas en selección de jueces de la Corte Nacional de Justicia, al descubierto.** El informe de la Contraloría General del Estado tiene 114 páginas. Allí aparecen presuntas irregularidades en tres procesos en que se seleccionó a jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia. El ente de control indagó cómo los Consejos de la Judicatura de turno ejecutaron los concursos del 2011, 2014 y 2017, para escoger a los magistrados. Esos resultados obtenidos fueron estudiados e incluidos en un informe que elaboró el Comité Evaluador, como parte del actual proceso de valoración a este alto Tribunal. Esta semana, la Judicatura inició el análisis de esas falencias, luego de que el Comité le entregara ese material en octubre. Uno de los hallazgos fue que durante estos concursos hubo 16 postulantes a magistrados de la Corte Nacional que “no cumplieron con los requisitos para ocupar el cargo”, pero continuaron en el proceso. Por ejemplo, no presentaron una certificación de su experiencia laboral y académica; hubo quienes tampoco presentaron la cédula ni papeleta de votación. “La documentación del concurso de méritos y oposición es incompleta”, detalla la Contraloría. Además, estableció que entre los 16 hubo dos postulantes que incumplieron esos requisitos y pese a eso ganaron la selección en el 2017. Según Juan

José Morillo, vocal de la Judicatura, la entidad de control no anexó los nombres de los 16 postulantes señalados. Por eso, en junio pasado se pidió conocer esos detalles. La idea es saber si entre los 36 magistrados que se sometieron a la evaluación están quienes no cumplieron con los parámetros para ocupar el cargo, pues los jueces que están actualmente en la Corte ingresaron en esos tres procesos. Un mes después, la Contraloría les dijo que esos datos podrán entregarse solamente por pedido de un juez o fiscal, pues es 'información sensible'. Entonces, la Judicatura tramitó ese pedido a través de la vía judicial, pero hasta ahora no tiene una respuesta. Esa entidad indicó que conocer los nombres es clave para iniciar investigaciones administrativas-disciplinarias. Otra de las irregularidades detectadas fue que en el proceso del 2011 no se escogió a los magistrados que obtuvieron el puntaje más alto. "Se nombró como conjuer al aspirante que se ubicó en el puesto 26 y no al que ocupó el 15". La Contraloría también cuestiona a las anteriores Judicaturas por no entregar información sobre los concursos, pues aparentemente no existían las claves del sistema informático y no accedieron al detalle de las pruebas ni a las calificaciones.

## EVALUACIÓN DE LA LEGITIMIDAD A LOS MAGISTRADOS DE LA CORTE NACIONAL

*Los evaluadores accedieron al examen especial de la Contraloría sobre el proceso de selección de jueces nacionales entre 2011 y 2018.*

### Los hallazgos, según la Contraloría

#### • Proceso de selección del 2011



La documentación del concurso de méritos y oposición fue incompleta.



Los postulantes no cumplieron los requisitos mínimos, pero pasaron a la siguiente fase del concurso.



No se escogió a los postulantes que obtuvieron el puntaje más alto en el concurso.



El Consejo de la Judicatura no entregó información sobre el proceso, pues no existen las claves en el sistema informático de la entidad para acceder a las pruebas rendidas y a las calificaciones.

#### • Proceso de selección del 2014



No se publicaron los resultados de todas las fases del concurso.

#### • Proceso de selección del 2017



Dos postulantes no cumplieron los requisitos mínimos, pero fueron declarados ganadores del concurso.

#### • Proceso del 2014 y 2017



El 32% de los postulantes que ganaron mantuvo previamente una vinculación con el Consejo de la Judicatura en puestos que tenían relación con las áreas encargadas de la selección.

FUENTE: EXAMEN ESPECIAL DE LA CONTRALORÍA: EL COMERCIO / JCH

**La idea es saber si entre los 36 magistrados que se sometieron a la evaluación están quienes no cumplieron con los parámetros para ocupar el cargo**

### **Estados Unidos (Univisión):**

- **Juez deroga una regla que permitía a trabajadores de la salud negarse a practicar abortos por motivos religiosos.** Un juez federal de Nueva York derogó este miércoles una nueva regla del gobierno del presidente Donald Trump que podría abrir la puerta a que más trabajadores de salud se rehúsen a



participar en abortos y otros procedimientos por motivos morales o religiosos. El juez Paul A. Engelmayer dijo que el Departamento de Salud y Servicios Humanos (HHS por sus iniciales en inglés) excedió su autoridad y rebasó las leyes existentes al emitir la norma. Señaló también que la medida podría ser costosa, onerosa y perjudicial para la atención de emergencia y que toda la lógica de la regla está basada en una mentira. Señaló que la afirmación de la agencia de que había un importante incremento de quejas de que se obligaba a los trabajadores a violar su conciencia era “simplemente falsa”. La regla del HHS, declaró, es una clásica “solución en busca de un problema”. Una portavoz del HHS declinó comentar. Un total de 19 estados, el Distrito de Columbia, tres gobiernos locales, organizaciones de salud y otros grupos interpusieron una demanda para evitar que la regla entrara en vigor el 22 de noviembre, bajo el argumento de que sería discriminatoria e interferiría el acceso público a la atención médica. “Hoy, se le prohibió al gobierno de Trump proveer una cobertura legal a la discriminación”, dijo Alexis McGill Johnson, presidente interino de Planned Parenthood. “Como lo dejó en claro la corte federal de distrito, el gobierno actuó por encima de su autoridad y realizó falsas afirmaciones para intentar justificar esta regla”. Rosie Phillips Davis, presidenta de la Asociación Estadounidense de Psicología, dijo que la norma del HHS “pudo poner en riesgo la salud de algunas de nuestras poblaciones más vulnerables, incluyendo mujeres, miembros de la comunidad LGBT y personas con VIH y sida”. Pero el senador republicano Ben Sasse dijo que el fallo era “absurdo” e instó al gobierno federal a interponer una apelación. Las instituciones de salud han dependido desde hace tiempo de las Disposiciones de Conciencia que se establecieron originalmente en 1973 y han sido enmendadas desde entonces, y que protegen a los profesionales del sector salud de realizar labores que contradigan sus creencias religiosas o morales. La nueva regla del HHS incrementa el listado del personal de salud que se puede rehusar a participar, añadiendo a quienes realizan asesorías, referencias, capacitaciones o a quienes organizan procedimientos médicos.

The Conscience Provisions recognize and protect undeniably important rights. The Court’s decision today leaves HHS at liberty to consider and promulgate rules governing these provisions. In the future, however, the agency must do so within the confines of the APA and the Constitution.

#### CONCLUSION

For the foregoing reasons, the Court grants plaintiffs’ motions for summary judgment; denies HHS’s motions both to dismiss and for summary judgment; and denies as moot plaintiffs’ motion for preliminary relief. The Court accordingly vacates HHS’s 2019 Rule in its entirety.

A separate order will issue shortly terminating these and all other outstanding motions.

The Clerk of Court is respectfully directed thereafter to close these cases.

<https://assets.documentcloud.org/documents/6541194/Refusal-of-Care-19-Cv-4676.pdf>

### **Unión Europea (TJUE):**

- **El Tribunal de Justicia de la Unión Europea ofrece en su sitio de Internet libre acceso a documentos procesales y doctrinales.** Estos documentos proceden de la base de datos de la Red Judicial de la Unión Europea. La Red Judicial de la Unión Europea (RJUE) se creó a iniciativa del Presidente del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y de los presidentes de los Tribunales Constitucionales y de los Tribunales Supremos de los Estados miembros, con ocasión del Foro de Magistrados organizado por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea el 27 de marzo de 2017 para celebrar el 60.º aniversario de la firma de los Tratados de Roma. Los debates posteriores, inspirados por un deseo común de reforzar la cooperación judicial en Europa al servicio de una justicia de calidad, dieron lugar a que en enero de 2018 se creara, con las debidas garantías de seguridad, una plataforma de intercambio de información entre los tribunales miembros de la RJUE, que constituyó la primera manifestación concreta de dicha cooperación. Ante el gran interés que la información disponible en esa plataforma presenta para el desarrollo y la coherencia del Derecho de la Unión, el Tribunal de Justicia la Unión Europea y los tribunales participantes han decidido compartir con el gran público todos los documentos no confidenciales, abriendo un espacio

consagrado a la RJUE en el sitio Curia. El principal objetivo de dicho espacio es compartir y centralizar información y documentos útiles para la aplicación, la difusión y el estudio del Derecho de la Unión, tal como es interpretado y aplicado, no sólo por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, sino también por los tribunales nacionales. Asimismo persigue el objetivo de favorecer el conocimiento y la comprensión mutua de los Derechos y de los sistemas de los Estados miembros, con una perspectiva de Derecho comparado que facilite la toma en consideración de las tradiciones jurídicas de cada uno. **Con este fin, el espacio RJUE permite:** - Acceder directamente a los asuntos prejudiciales (gracias a unos parámetros predefinidos de los criterios de búsqueda en el motor de búsqueda) y, en particular, consultar las decisiones de remisión prejudicial presentadas a partir del 1 de julio de 2018 en la lengua de procedimiento, pero también en todas las lenguas disponibles. - [Consultar las resoluciones dictadas por los tribunales nacionales](#) que han sido seleccionadas por los Tribunales Constitucionales y los Tribunales Supremos de los Estados miembros debido a su interés para el Derecho de la Unión. - Consultar diversos documentos de carácter científico o pedagógico, fruto de las investigaciones de los tribunales miembros de la RJUE o elaborados por sus servicios de seguimiento de novedades jurídicas, ya sean [notas y estudios](#) o [fichas temáticas](#) sobre la jurisprudencia relacionada con el Derecho de la Unión o documentos agrupados bajo la rúbrica [novedades jurídicas](#).

### **China (SwissInfo):**

- **Condenadas nueve personas por tráfico de fentanilo.** Un tribunal chino condenó este jueves a nueve personas por tráfico de fentanilo tras una investigación en colaboración con Estados Unidos, que acusa a China de ser el principal productor desde este potente opiode sintético. El fentanilo es la droga que mató al cantante Prince en 2016 y a 32.000 estadounidenses en 2018 y su uso preocupa cada vez más a las autoridades de Washington. Se trata de un opiáceo sintético 50 veces más potente que la heroína y que se ha convertido en uno de los puntos de conflicto en la guerra comercial entre Pekín y Washington. El presidente estadounidense Donald Trump criticó varias veces el presunto laxismo de Pekín frente a esta droga y decidió imponer aranceles punitivos a productos chinos. El tribunal popular intermediario de Xingtai (norte) anunció este jueves en un comunicado la condena a muerte en suspenso de un traficante, una condena que suele convertirse en cadena perpetua. Otras ocho personas implicadas en el tráfico de esta droga sintética fueron por su parte condenadas a penas de prisión de entre seis meses y cadena perpetua. **Se trata de la primera investigación conjunta de China y Estados Unidos sobre el tráfico de fentanilo que termina con éxito, según el tribunal.** La condena coincide con el avance de las negociaciones en curso en la guerra comercial entre ambos, que están a punto de alcanzar un acuerdo parcial. La oficina china de lucha contra las drogas descubrió en 2017 una red criminal con sede en Shangái y en la provincia de Jiangsu (este) y decomisó 11,9 kg de fentanilo. La operación fue posible gracias a la información de la administración estadounidense, indicó el tribunal. "Atraídos por los enormes beneficios y por una fuerte demanda por parte de los compradores extranjeros", los principales condenados vendieron fentanilo y otras drogas a clientes estadounidenses, según la misma fuente. China niega ser responsable de la adicción de los estadounidenses a esta droga porque el fentanilo no es ilegal, al menos cuando se utiliza como paliativo para enfermos de cáncer. Pero Estados Unidos asegura que existen laboratorios chinos que venden este producto sin preocuparse de su destino final y que incluso cambian su composición para escapar al control de las aduanas. A principios de este año, China reforzó su legislación, puso todos los tipos de fentanilo en una lista de sustancias reguladas y aboga ahora por la "tolerancia cero" con los traficantes. Yu Haibin, un alto responsable de la Comisión Nacional de Control de Narcóticos, declaró este jueves en una rueda de prensa en Xingtai que China y Estados Unidos llevan varios años colaborando en esta cuestión. El responsable antidroga de la Casa Blanca, Jim Carroll, dijo en septiembre que ambos países se habían comprometido a "cooperar plenamente" contra este opiode. También dijo estar convencido de que Pekín perseguirá a los traficantes. En octubre tres chinos fueron inculcados por la justicia estadounidense por distribuir fentanilo en Estados Unidos. "Es un buen signo ver cómo el gobierno chino trabaja con sus homólogos estadounidenses" en la lucha contra este opiode, indicó a la AFP Scott Stewart, un analista de la compañía estadounidense Stratfor. "Pero hasta que no aborden los problemas más profundos, como las ventajas fiscales que obtienen las empresas por la venta de ciertos productos químicos y hasta que no se persiga a los actores más poderosos, no podrán frenar el flujo del fentanilo."

### **Malasia (La Vanguardia):**

- **Un tribunal condena a cinco hombres a penas de cárcel y a golpes por mantener relaciones homosexuales.** Un tribunal religioso de Malasia ha condenado a cinco hombres a penas de cárcel, multas y flagelaciones por mantener relaciones homosexuales, una práctica ilegal de acuerdo a la ley islámica y

que denuncian recurrentemente las organizaciones defensoras de Derechos Humanos. El Tribunal Superior de la Sharia de Selangor, a las afueras de la capital, ha sentenciado a cuatro de los acusados a medio años de cárcel, seis golpes de vara y una multa de 4,800 ringgit (unos 1,050 euros) por "intentar mantener relaciones contra el orden de la naturaleza". Por el mismo delito, un quinto hombre ha sido condenado a siete meses de cárcel, seis golpes de vara y 4.900 ringgit de multa, según el diario 'Harian Metro'. Las autoridades detuvieron a estos cinco acusados y a otros siete hombres más durante una redada llevada a cabo en noviembre de 2018 en una vivienda, ha explicado el juez Mohamad Asri Mohamad Tahir. Considera que pretendían mantener relaciones y que "no estaban en una fase preliminar de preparación". Malasia alberga a unos 32 millones de personas, de los cuales un 60 por ciento son musulmanes. En el país conviven dos sistemas legales y las leyes islámicas de índole penal y familiar se solapan con el Derecho civil. El presidente del grupo LGTBI Pelangi, Numan Afifi, que ha asistido a la lectura del veredicto, ha considerado "atroz" la última sentencia y ha adelantado que otros cinco hombres detenidos en la misma operación serán sentenciados el 19 de noviembre.

## *De nuestros archivos:*

5 de diciembre de 2016  
Perú (La Ley)

- **Es posible la interdicción de un hermano si este se expone a caer en la miseria.** A través de una reciente sentencia, la Corte Suprema aclara que se puede demandar la interdicción de un hermano con problemas de adicción solo si se demuestra que no puede sostener ni a su familia ni a sí mismo. Conoce los detalles aquí. La finalidad de declarar interdicto a un ebrio habitual y toxicómano no solo es asegurar el sostenimiento de la familia, sino también el del propio incapaz. Por ello, las reglas de legitimación previstas en el artículo 588 del Código Civil no serán suficientes para alcanzar estos fines. En ese sentido, según el caso concreto, un hermano tendrá todo el legítimo interés para demandar la interdicción del incapaz si solamente demuestra que este está expuesto a caer en miseria. Así lo estableció una sentencia de la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema, recaída en la casación N° 4693-2015-La Libertad y publicada en el diario oficial El Peruano el pasado 30 de noviembre. Veamos los hechos. Una persona interpuso demanda de interdicción civil bajo los alcances del artículo 581 del Código Procesal Civil con la finalidad de que se declare el estado de incapacidad relativa de su hermano. Asimismo, solicitó la ineficacia de todos los actos que hubiera celebrado desde el momento de su causa de incapacidad (toxicomanía), y el régimen de curatela, con nombramiento de curador dativo. El demandante sustentó que su hermano ingiere drogas desde muy joven, siendo este un problema que se ha ido incrementando con el tiempo. Además, añadió que se le internó en un centro médico para controlar su adicción, pero que ha recaído en algunas oportunidades. El Tercer Juzgado de Familia de la Corte Superior de La Libertad declaró improcedente la demanda, pues consideró que el demandante carecía de legitimidad para solicitar la interdicción. El juez de la causa señaló que, según el artículo 588 del Código Procesal Civil, el demandante debió probar que dependía directa o indirectamente del emplazado para pretender dicha acción. En ese mismo sentido, la Primera Sala Civil de la Corte Superior de La Libertad confirmó la sentencia de primera instancia. Al llegar el recurso a la Corte Suprema, esta precisó que "el fundamento de la interdicción del ebrio habitual y del toxicómano no radica únicamente para nuestra ley en la intención de asegurar el sostenimiento de la familia, sino también el del propio incapaz. Y, por tanto, es evidente que podrán existir casos en los que las reglas de legitimación previstas en el artículo 588 del Código Civil no serán suficientes para alcanzar uno de los fines buscados por el legislador: Tutelar la subsistencia del propio incapaz". Así, los jueces supremos concluyeron que en el caso concreto no podrá aplicarse este supuesto, ya que no se han presentado circunstancias que ameriten dejar de lado las restricciones previstas en el artículo 586 del Código Civil al no evidenciarse que la dependencia del demandado a las sustancias alucinógenas lo exponga a caer en la miseria. Por ello, el recurso de casación fue declarado infundado.





**Es posible la interdicción de un hermano  
si este se expone a caer en la miseria.**

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas  
[aanayah@mail.scjn.gob.mx](mailto:aanayah@mail.scjn.gob.mx)*

---

*\* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*